

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO REIVINDICATORIO
RADICADO : 2010-268
DEMANDANTE : EMGESA S.A E.S.P
DEMANDADO : PABLO SANDOVAL Y OTROS

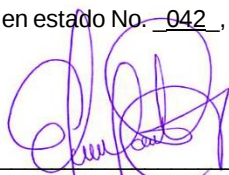
Atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial del demandante mediante escrito del 10 de septiembre de 2020 y en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de demanda.

Adicionalmente y con el objeto de llevar acabo la audiencia de instrucción y juzgamiento al interior del presente asunto en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso, se señala el próximo 6 de noviembre de 2020 a la hora de las 3:00 p.m.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

<i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i> La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria,  ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2013-00028-00
DEMANDANTE: EMGESA S.A. ESP
DEMANDADO: CAMPO ELIAS CARRANZA

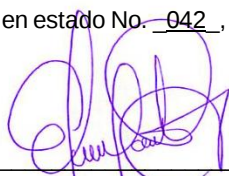
Como quiera que la audiencia señalada en auto anterior, no pudo llevarse a cabo debido a la suspensión de términos en atención a la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 6 de octubre del año 2020**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y previo a su realización proporcionar el correo electrónico y número de teléfono o celular donde puede ser contactado.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria,  ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2014-00226-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM POVEDA HUERTAS
DEMANDADO: FABIO MORENO POVEDA Y OTROS

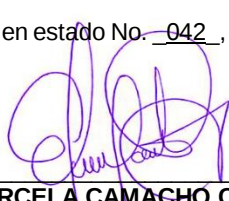
Como quiera que la audiencia señalada en auto anterior, no pudo llevarse a cabo debido a la suspensión de términos en atención a la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 5 de noviembre del año 2020**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y previo a su realización proporcionar el correo electrónico y número de teléfono o celular donde puede ser contactado.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria,  ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 17 de septiembre de 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00135-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA BORDA De VALDÉS
DEMANDADO: FÁCTER GÓMEZ GALVIS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil – Familia, que mediante auto de 1 de julio de 2020, confirmó la decisión del 9 de octubre de 2019 dictada en esta instancia, que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría procédase a realizar la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., si a ello hubiere lugar.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria, ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 2538631030012015-00280-00
DEMANDANTE : HENRY TORRES LEÓN.
DEMANDADA : ANDREA TÓRRES ROMÉRO.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día 26 de agosto de 2020 a las 3pm, aduciendo que para el día en cuestión se encuentra programada audiencia de imputación con la Fiscalía 172 Seccional de Bogotá D,C a las 4pm, el Despacho, por única vez accede a tal pedimento y señala el día 29 de octubre de 2020 a las 9am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 45 del Decreto 2303 de 1989.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y previo a su realización proporcionar el correo electrónico y número de teléfono o celular donde puedan ser contactados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca*

La Mesa, 18 de septiembre de 2020.

Por anotación en estado No. 042, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO : VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN : 2538631030012019-00057-00
DEMANDANTE : FACTER GÓMEZ GALVIS
DEMANDADO : MARIA TRESA BORDA DE VALDES

Teniendo en cuenta la imposibilidad de conexión a la audiencia por algunas de las partes y apoderadosos, El Despacho,

RESUELVE

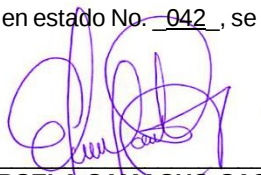
PRIMERO: Señalar nueva fecha para el día: 06 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

SEGUNDO: Prorrogar, por 6 meses, el término para desatar de fondo este asunto, de conformidad con lo previsto en el art. 121 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria,  ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

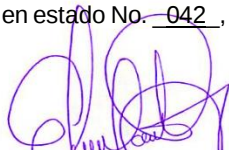
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2538631030012019-146-00
DEMANDANTE:	ROSA HERMINDA CONTRERAS VARGAS Y OTRO
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO SUAREZ ALVAREZ Y OTRO

Comoquiera que en la fecha designada en oportunidad anterior, no fue posible surtir la audiencia programada, se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 5 de noviembre de 2020 para el surtimiento de la audiencia prevista en el art. 80 del C. P. del T. y de la SS.

Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y suministrar, previo a su realización, el correo electrónico y número telefónico o celular donde puedan ser contadas las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria,  ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 15 de 2020

CLASE DE PROCESO:	VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00035-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA	OSCAR MAURICIO AMADO CASTAÑO

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda Verbal REIVINDICATORIA presentada por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **OSCAR MAURICIO AMADO CASTAÑO**.

SEGUNDO. Tramítese por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-51323. Por Secretaría Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado CARLOS ELMER BURITICA GARCÍA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 18 de septiembre de 2020.

Por anotación en estado No. 042, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,



ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 15 de 2020

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00046-00
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA MARTÍNEZ MOJICA Y OTRO
DEMANDADA	BELISARIO MOLINA Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 3 de julio de 2020, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Ec

<i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i> La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria, ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 15 de 2020

CLASE DE PROCESO:	VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00047-00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE CASTRO RINCON Y OTROS
DEMANDADA	CARLOS ANDRÉS CASTRO LÓPEZ

Mediante auto de 3 de julio de 2020 se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara los defectos que allí se anotaron. Analizado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho observa que no se dio cumplimiento íntegro a lo ordenado en la providencia que inadmitió la demanda.

En efecto, véase que en lo que tiene que ver con el numeral 3, esto es, que estimara razonadamente y bajo juramento los frutos civiles y naturales perseguidos, nada se dijo en el memorial con el que pretendió subsanar la demanda.

Aunado a lo anterior, allegó una copia de la liquidación del impuesto predial del predio, que no supe el avalúo catastral requerido en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia y, conforme las previsiones del artículo 90 de Código General del Proceso, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

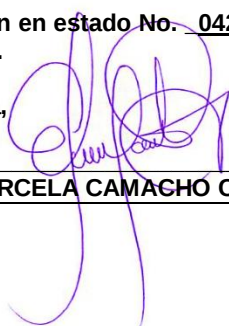
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 18 de septiembre de 2020.

Por anotación en estado No. 042, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,


ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 15 de 2020

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00057-00
DEMANDANTE:	ROCKWELL JOSÉ RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADA	JULIO ROBERTO NIÑO MARTÍN Y OTRA

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No es clara la pretensión PRIMERA DECLARATIVA pues no se señalan los extremos de la relación laboral.
2. No es claro el propósito de las pretensiones **DECLARATIVAS** 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, pues son una transcripción de los hechos.
3. No es claro cuál es el fundamento fáctico de la pretensión de condena número 1, en el concepto de salarios, pues no tiene sustento en los hechos de la demanda.
4. No es claro cuál es el fundamento normativo de la pretensión de condena número 2 pues no parece consultar el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.
5. No es claro cuál es el fundamento de la pretensión de condena número 3, pues lo referente a prima de servicios ya lo menciona en la pretensión de condena número 1.
6. No es claro cuál es el fundamento normativo de la pretensión de condena número 4 pues no consulta el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.
7. No es claro cuál es el fundamento de la pretensión de condena número 5 pues lo referente a primas de servicios ya lo menciona en la pretensión de condena número 1.
8. No es claro cuál es el fundamento normativo de la pretensión de condena número 6 pues no consulta el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.

9. No es claro cuál es el fundamento de la pretensión de condena número 7 pues lo referente a cesantías ya lo menciona en la pretensión de condena número 1.
10. No es claro cuál es el fundamento de la pretensión de condena número 8 pues lo referente a intereses a las cesantías ya lo menciona en la pretensión de condena número 1.
11. No es claro en la pretensión número 9 el fundamento para incluir sanción por no consignación de las cesantías, por los dos períodos que allí menciona de junio 1 a junio 30 y de julio 1 a julio 31 de 2020, teniendo en cuenta que en los hechos afirma que el contrato terminó el 31 de mayo de 2020. Consulte al respecto la jurisprudencia laboral colombiana.
12. No es claro en la pretensión 11 la forma como plantea el valor de la misma, teniendo en cuenta que en los hechos afirma que el contrato tuvo una duración total de un año.
13. No es claro cuál es el fundamento normativo de la pretensión 12 pues no consulta el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.
14. No se está dando cumplimiento al art. 25 num. 8 del C. P. del T. y de la S.S. en cuanto a los fundamentos o razones de derecho, indicando la forma como las normas citadas tienen aplicación en las pretensiones planteadas.

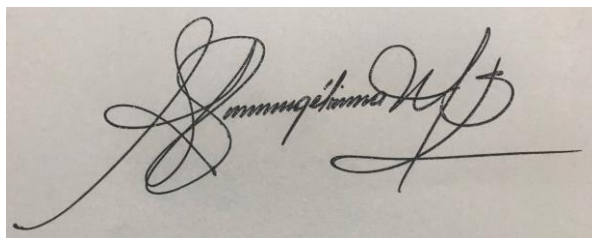
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Angélica María Sabio Lozano'.

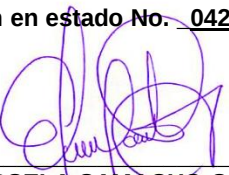
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 18 de septiembre de 2020.

Por anotación en estado No. 042, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria, 

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 15 de 2020

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00058-00
DEMANDANTE:	CARMÍN DEL VALLE CASTILLO SÁNCHEZ
DEMANDADA	JULIO ROBERTO NIÑO MARTÍN Y OTROS

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No es clara la pretensión PRIMERA DECLARATIVA pues no se señalan los extremos de la relación laboral.
2. No es claro el propósito de las pretensiones **DECLARATIVAS** 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21 y 23, pues son una transcripción de los hechos.
3. No son claros los hechos 14 y 17 en las afirmaciones sobre la aparición de contratos escritos, pues no están indicando expresamente si la demandante firmó o no esos documentos.
4. No es claro el hecho 22 en la afirmación relativa a que se le exigió firmar la liquidación final de prestaciones, pues no está indicando expresamente si la demandante firmó o no ese documento.
5. No es claro en los hechos si la demandante firmó o no carta de renuncia.
6. No es claro cuál es el fundamento fáctico de la pretensión de condena número 1, en el concepto de salarios, pues no tiene sustento en los hechos de la demanda.
7. No es claro cuál es el fundamento normativo de la pretensión de condena número 2 pues no parece consultar el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.
8. No es claro cuál es el fundamento de la pretensión de condena número 3, pues lo referente a prima de servicios ya lo menciona en la pretensión de condena número 1.

9. No es claro cuál es el fundamento normativo de la pretensión de condena número 4 pues no consulta el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.
- 10.No es claro cuál es el fundamento normativo de la pretensión 7 pues no consulta el Código Sustantivo del Trabajo colombiano.
- 11.No se está dando cumplimiento imiento al art. 25 num. 8 del C. P. del T. y de la S.S. en cuanto a los fundamentos o razones de derecho, indicando la forma como las normas citadas tienen aplicación en las pretensiones planteadas.

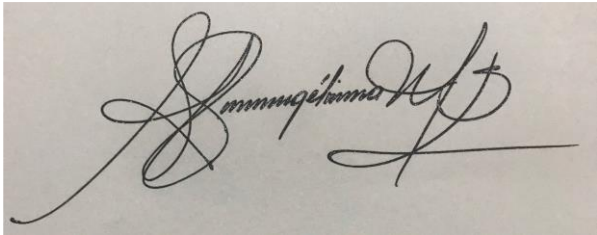
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

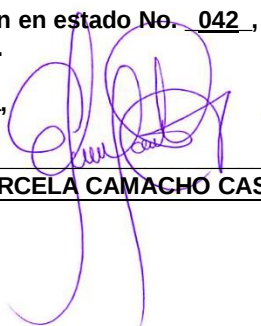
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Ec

<i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i> La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u> . Por anotación en estado No. <u>042</u> , se notifica el auto anterior. La Secretaria,  ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 15 de 2020

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2538631030012020-00059-00
DEMANDANTE:	MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ
DEMANDADA:	RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA Y MIGUEL ÁNGEL HERRERA VANEGAS

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ** contra **RAFEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA** y **MIGUEL ÁNGEL HERRERA VANEGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$250.000.000 M/cte.**, por concepto de capital
- 2. Más los intereses moratorios**, contados a partir del 16 de agosto de 2019 y hasta cuando el pago se produzca, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

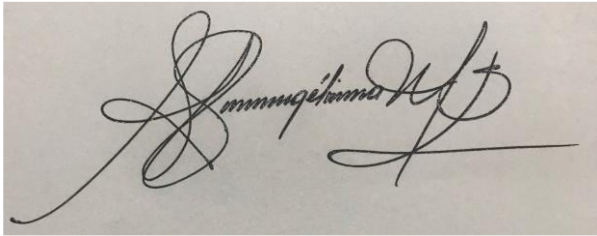
SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado Julián Andrés Castiblanco Colorado como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 18 de septiembre de 2020.

Por anotación en estado No. 042, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,



ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2538631030012020-00060-00
DEMANDANTE:	HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.
DEMANDADA:	UT IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL TEQUENDAMA - IMADITEQ

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No es clara la forma como por la que dirige la demanda en contra de la Unión Temporal Imágenes Diagnósticas del Tequendama – IMADITEQ, si se tiene en cuenta que los consorcios y/o uniones temporales no constituyen una persona jurídica distinta de sus integrantes.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 18 de septiembre de 2020.

Por anotación en estado No. 042, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,



ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2538631030012020-00061-00
DEMANDANTE:	ISRAEL MARTÍNEZ BERNAL
DEMANDADA:	MEDARDO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ Y OTRA

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No es clara la pretensión 2 cuando se refiere a intereses “legales” por lo que deberá aclarar si, al parecer se refiere a los intereses corrientes, es decir, de plazo. Tenga en cuenta la diferencia entre intereses corrientes a la tasa legal, intereses corrientes a la tasa convencional, intereses moratorios a la tasa legal e intereses moratorios a la tasa convencional.
2. No es clara la pretensión 2, -si es que se refiere a intereses corrientes o de plazo cuando menciona “legales”-, en cuanto al período durante el cual los invoca, pues pese a que el título valor menciona un plan de amortización o pago en cuotas, no se hace referencia al mismo en la demanda, para establecer la fecha de vencimiento del plazo.
3. No es clara la pretensión 2 en lo referente a intereses moratorios, pues no indica la fecha desde la cual pretende dicho concepto.

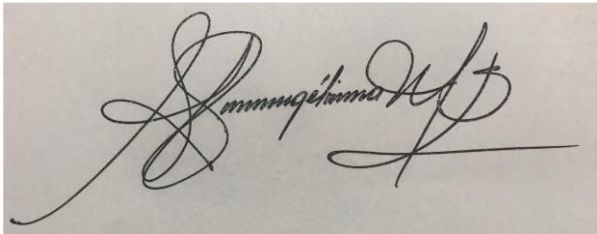
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

**Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca**

La Mesa, 18 de septiembre de 2020.

Por anotación en estado No. 042, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,



ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00062-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GARCÍA ESTRADA Y OTROS
DEMANDADA: MARÍA ESTHER PEÑA De VILLAMIL Y
DEMÁS PERSONAS IDETERMINADAS

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. Con el fin de esclarecer la competencia de este Juzgado, deberá **APORTAR** el avalúo catastral de los predios objeto de la demanda.
2. No se aportaron legibles los documentos relacionados en los folios 16 a 18 (foliatura a lápiz), dado que es imposible visualizar su contenido.
3. Como quiera que en los certificados de tradición y libertad allegados se encuentra inscrita una medida cautelar por la Sucesión del señor Alfonso Villamil Murcia y la pretensión SEGUNDA hace alusión al levantamiento de dicha medida, **INDIQUE** si en esa mortuoria se hizo parte la aquí demandada y en caso de ser positivo, deberá acudir al mismo, con el fin de investigar el lugar en donde puede ser ubicada, en un acto de lealtad procesal.
4. La pretensión TERCERA no reúne los requisitos exigidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, para la acumulación de pretensiones.

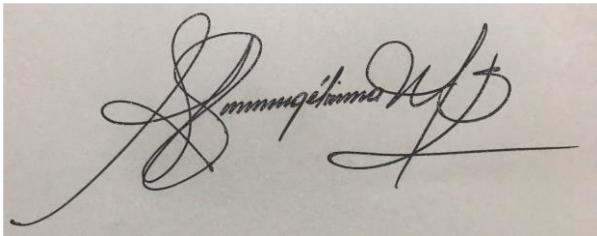
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

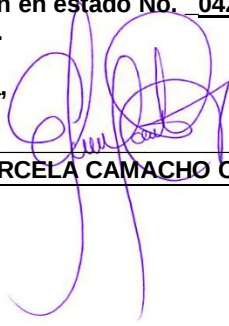
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

<i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i> La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria,  ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00064-00
DEMANDANTE: CESAR ARNALDO GALLARDO CORTES
DEMANDADA LA PRADERA CONJUNTO CERRADO PH

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. Acredite el derecho a postularse para actuar directamente, pues no acredita la calidad de abogado titulado, o de otro modo acudir por conducto del respectivo profesional.
2. Allegue el acta de Asamblea impugnada, pues no resultan suficientes las razones de su no obtención, mencionadas en los hechos.
3. No se APORTARON los documentos relacionados en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

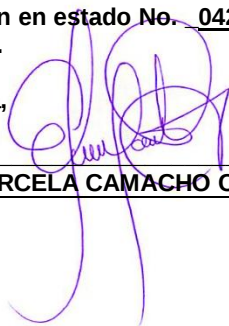
PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria,  ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00065-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
DEMANDADA: FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSÉ DE LA MESA Y OTROS

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. Dirija la demanda en contra del titular del derecho real de dominio, conforme al certificado de tradición y libertad, para tal efecto, ALLEGUE un certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quién es el propietario del predio objeto de la expropiación, dadas las ventas parciales que se han realizado sobre el mismo.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

<i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i> La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria, ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 17 de 2020

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00066-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
DEMANDADA: ANTONIO GÓMEZ PABON Y OTRA

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. Como quiera que dirige la demanda contra los herederos determinados al parecer de los demandados ANTONIO GÓMEZ PABON y UBALDINA LÓPEZ De GÓMEZ, deberá dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

<i>Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca</i> La Mesa, <u>18 de septiembre de 2020</u>. Por anotación en estado No. <u>042</u>, se notifica el auto anterior. La Secretaria, ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
